



CCF 11509/2018/1/RH1

CCF 11509/2018/2/RH2

Farmcity SA y otro s/ apel. resol.  
Comisión Nac. Defensa de la Compet.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA) y el Estado Nacional en la causa Farmcity SA y otro s/ apel. resol. Comisión Nac. Defensa de la Compet.”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los señores Presidente y Vicepresidente de esta Corte, Doctores Don Horacio Rosatti y Don Carlos Fernando Rosenkrantz, se excusaron para intervenir en el presente asunto.

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se resuelve: I) Aceptar las excusaciones para entender en esta causa, formuladas por los señores Presidente y Vicepresidente de esta Corte, Doctores Don Horacio Rosatti y Don Carlos Fernando Rosenkrantz; II) Desestimar las presentaciones directas. Declárese perdido el depósito en la queja CCF 11509/2018/1/RH1 e intímese al recurrente en la queja CCF 11509/2018/2/RH2, para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/1991. Tómesese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recursos de queja interpuestos por la **Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA)**, representada por los doctores **Luis Mariano Genovesi** y **Santiago Manuel Bassó**; y por **Estado Nacional (Ministerio de Desarrollo Productivo)**, representada por el doctor **Juan Ignacio Rodríguez Jalón**, con el patrocinio letrado del doctor **Hernán Carlos Montalti**  
Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala I.**